

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE C/0717/15 VIDACAIXA/ BARCLAYS SEGUROS (NEGOCIO ADQUIRIDO)

I. ANTECEDENTES

Con fecha 18 de diciembre de 2015 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), notificación relativa a la toma de control exclusivo por parte de VidaCaixa S.A. de Seguros y Reaseguros (en adelante VIDACAIXA) de la totalidad de pólizas de seguro de vida suscritas por Barclays Vida y Pensiones Compañía de Seguros (en adelante BVP) en España; y sobre los planes y fondos de pensiones gestionados por BVP y comercializados en España.

Con fecha 14 de diciembre de 2015, las partes firman un Acuerdo Marco por el cual VIDACAIXA será la entidad gestora de la cartera de pólizas de seguro de vida-ahorro y de seguro de vida-riesgo suscritas por BVP y comercializados en España; los fondos de pensiones gestionados por BVP y comercializados en España, de los que VIDACAIXA pasará a ser designada entidad gestora, y los planes de pensiones gestionados por BVP y comercializados en España, de los que VIDACAIXA pasará a ser designada entidad promotora (en adelante NEGOCIO ADQUIRIDO)¹.

De acuerdo con el notificante, [...].

Asimismo, [...].

La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el 18 de enero de 2016, inclusive Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

La operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1 b) de la LDC.

La operación no es de dimensión comunitaria, ya que no alcanza los umbrales establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 1 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.

La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1 b) de la misma y cumple los requisitos previstos el artículo 56.1 b) de la mencionada norma.

III. EMPRESAS PARTICIPES

VIDACAIXA es la matriz del grupo asegurador de Caixabank, S.A. En concreto, es una entidad aseguradora que diseña, gestiona y comercializa seguros de vida.

¹ [...] Se insertan entre corchetes aquellas partes del informe cuyo contenido exacto ha sido declarado confidencial.

Actúa también como gestora de planes de pensiones destinados tanto a clientes individuales como a clientes corporativos.

CaixaBank, S.A., a través de las empresas de su grupo, opera en las siguientes ramas de negocio:

- i. Negocio bancario y asegurador: este negocio es la principal actividad del grupo e incluye la totalidad del negocio bancario (banca minorista, banca corporativa, tesorería y mercados) y de seguros. Se desarrolla, básicamente, en el territorio español a través de la red de oficinas y del resto de canales complementarios.
- ii. Negocio de participaciones: este negocio recoge los ingresos por dividendos de las participaciones bancarias internacionales (en Grupo Financiero Inbursa, The Bank of East Asia, Erste Bank, Banco BPI y Boursorama), Repsol, S.A. y Telefónica, S.A. Asimismo, se gestionan otras participaciones significativas en otros sectores.

VIDACAIXA está controlada por CaixaBank, S.A., que posee el 100% de sus acciones. CaixaBank, por su parte, está controlada por Critería CaixaHolding, S.A.U. que posee una participación del 58,91% de su capital. La Fundación Bancaria “la Caixa” es el único accionista de Critería CaixaHolding.

El NEGOCIO ADQUIRIDO consiste, en la gestión de la totalidad de pólizas de seguro de vida-ahorro y de seguro de vida-riesgo suscritas por BVP y comercializadas en España; y (ii) los planes y fondos de pensiones gestionados por BVP comercializados en España.

El NEGOCIO ADQUIRIDO está actualmente controlado por BVP, íntegramente participado por Barclays Bank, Plc.

IV. VALORACIÓN

Esta Dirección de Competencia considera que la presente concentración no supone una amenaza para la competencia efectiva en los mercados, ya que la participación de las partes de la operación en los mercados es de escasa importancia.

V. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.